

Sobre haver desamparado

453 Al qual hecho * se parece el que arriba dexamos referido (g) del Alferez de Oca. Y otro que cuenta Paulo Diacono (h), de un Soldado Romano en la batalla de Canas, que haviendo caido muy mal herido, sin que ya se pudiese valer de sus ojos, le quiso uno de los contrarios quitar los ojos, y el le asió muy recio del cuello con los brazos troncados, y le arrancó á bocados las narices, y las orejas.

Y en nuestros tiempos * vimos, y conocimos en el Perú al General Pedro del Pulgar (i), que fue nombrado por Almirante de la Armada, que el Virey Marqués de Montesclaros embió contra otra Olandesa, que había pasado á infestar aquel mar, General Don Rodrigo de Mendoza ; y haviendo peleado con gran valor, y constancia una noche, y un dia, vino á quedar rendida su Almarranta, por hacer mucha agua, por causa de infinitos valazos que havia recibido de la Armada contraria. Y aunque conoció que se iba á pique, y los mismos enemigos le rogaron, y persuadieron con instancia que saliese de ella, y pasase á las suyas, nunca lo pudieron conseguir,

y se dexó anegar, por decir, que de otra suerte no cumplía con el juramento que havia hecho, de no desamparar aquella nave hasta la muerte. Porque esta palabra es inclusiva de la misma muerte conforme á derecho, como en nuestro mismo caso lo declara Gregorio Lopez (k), y otros Autores.

455 Por manera, que * siempre han sido alabados, y estimados los que mueren por estas causas, y en tan justas, y forzosas defensas, como por lo contrario vituperados, y castigados los que se han rendido, ó huido, faltando á su obligación, aunque aleguen para ello muchas excusas: de que tambien havemos ya tratado muchos ejemplos (l).

456 Y los mostró bien * el Senado Romano, quando Anibal le ofreció á rescate ocho mil Soldados, que havia hecho prisioneros suyos en la batalla de Canas, en el lugar que llamanon *Hortas Caudinas* (m), no queriéndolos re-

(g) Supr. num. 126.
(h) Paul. Diacon. lib. 3. hist. pag. 101. ad me-
dium.

(i) De la historia de esta batalla han hecho par-
ticular relación, y pintura los Olandeses, la qual se
podrá ver en el apéndice de la parte nona de America
ilustrada.

(k) Gregor. Lop. in 1.6. glos. 2. in fine, & glos. 6.
per text. ibi : *Hasta la muerte*, et. 18. pars. 2. text. &
DD. in auctor. hoc jux. cun simili. C. de procur. Baldi-
per text. ibi in auctor. hoc amplius, num. 24. C. de fi-
deicommissi. Alvarez in tract. de fortificis, fol. 25.

(l) Supr. num. 129. & ieqq. & num. 104. & ieqq. &
num. 278. & ieqq.

(m) Narrat hanc historiam Titus Livius, lib. 22.
Valer. Maxim. lib. 2. cap. 7. Cic. lib. 3. offe. & Ajala
de jure & offe. bell. lib. 3. cap. 15. ad fin. ubi conclu-
dunt : *Tamam multitudinem armaturum faciemus*, si he-

cibit, y subrogando, y armando en vez de ellos otros tantos esclavos, aunque le costaría mucho menos el rescate. Por decir, que tan gran maledumbre de mancebos armados, si tuvieran gana, y esfuerzo para morir con honra, no se deixaran vencer, y prender con tanta torpeza. Y para dár á entender con esto á los suyos, que de allí adelante procurasen vencer, ó morir. La qual severidad quebrantó notablemente el ánimo de Anibal, viendo que el Senado, y Pueblo Romano en tan grande perdida, y afliccion mostraba un valor tan ex-

celso.

Y en la * historia del Señor Rey D. Alonso el XI. (n) es gravemente notado, y reprehendido Vasco Pérez, Alcayde de la Ciudad, y Fortaleza de Gibraltar, porque la entregó á los Moros con ocasión de que le tenían cercado, y apretado, y que no esperaba socorro, y le iba fatigando el sustento. Y así dice la Crónica : *Vasco Pérez de mala ventura fue en hacer esto, que el dia que él otorgó el Castillo á los Moros, ballaron barina, y vianda, y aparejamiento en la Torre que el Rey tenía en el Castillo, que les podía aborar cinco dias. Y si él pusiéra en su voluntad de hacer lo que era tenido de hacer, que era entregar el Castillo á su Señor, ó morir en él, no oviéra por eso á morir que pudiera partir aquella vianda á aquellas gentes, é buvieren cinco dias que comer, y á los quatro les acorriera el Rey, y así no abriára él de tan mala ventura como hizo, que lo cobraron los Moros. Y me quer que él en esto hizo gran maldad, pero gran daño traxo el de su dandar que el Rey hizo, en quanto el Castillo estaba cercado. Vasco Pérez llevó desfuciamente, porque pasaba el tiempo que el Rey embió á decir, que era llegado á Sevilla, y que le socorrería, como quiera que por eso él no debiera hacer lo que hizo.*

Baptista * Fulgoso (o) refiere otro riguroso castigo que los Pisanos hicieron el año de 1290, contra los Capitanes, y Soldados, que estaban de presidio en una de dos Torres que caían á la mar, con las cuales se defendía el

obs una flota de Indias.¹⁰²

el Puerto de Labrona, que pretendían gárrales, y quitarles los Genoveses. Y haviendo ya derribado, y arrasado la una desde los cimientos con la batería, y cuidado, y perecido en la mar, y en la ruina los que la guardaban, los que estaban en la otra se rindieron á partido á los Genoveses, temiendo el mismo suceso, y viendo que su Tore estaba ya tambien por la mayor parte desbaratada. Lo qual entendido por los Pisanos, confiscaron los bienes de los que asi se entregaron, y pusieron en estrechas mazmorras sus mugeres, é hijos, y dieron garrote á quantos pudieron haver á las manos, diciendo, que si tanto amaban la vida, no se debieran encargar de la guarda de aquellas Torres. Las cuales si se dieran á otros mas animosos, por ventura en el tiempo que pudo tardar en caer la postre, se levantara alguna tormenta, que necesitará á los Genoveses á retirarse, ó les llegaría el socorro de Pisa, con que se pudiera haver escusado el daño, y afrenta de quanto pudieron haver á las manos, diciendo, que si tanto amaban la vida, no se debieran encargar de la guarda de aquellas Torres.

Asistamente quedan probadas (á mi pa-
recer) las culpas de nuestros reos, y las graves penas en que por ellas han incurrido por todos derechos. Pero aun quando les pidieramos conceder, que totalmente carecieran de culpa, y que este suceso se huviera de atribuir á desgracia : En los que son * tan graves, y de circunstancias tan da-
ñinas, y lastimosas, razones, y semejantes halla-
rémos, para que tambien se pueda hacer algu-
na demostración grande por el exemplo, y como en expiación, y satisfacción pública
de la desventura que aconteció en su tiempo,
y en su governo.

Porque * aunque lo regular es, que don-
de no hay culpa, no hay pena, como arriba

quedá apuntado, y gravemente lo enseñó
Tito Livio (r) : Otra regla de derecho limita
esto : *Si no es que intercenga causa (s).* Donde la palabra *causa* la entienden los Doctores de esta *pública* que decimos. Cuya * consi-
deración hace, que muchas veces se salga
de los compases ordinarios de la estrécha, y
rigurosa Jurisprudencia, y que lo que ella
pide, se tenga por lo mas justo, y mas con-
veniente (t).

Y así Marciano, * definiéndola ley, la
llama *corrección*, y *castigo de los pecados vo-
luntarios, y involuntarios* (u) ; dando á en-
tender, que aunque no pueda haver delito

sin que preceda voluntad de delinquir, como
lo enseñan á cada paso otros Jurisconsultos (x) : Puede todavía ser necesario, que aun
al daño que se causa sin voluntad deliberada
de

(p) Idem Fulgos. ubi supr. veri. Non minus sever.

(q) Carol. Tapia deci. Neapol. 1.3. de qua mentio-
nem feci, supr. num. 236. ubi num. 34. ita habet : Ex
his omnibus fuit resolution pro majori parte, Castellum non esse puniendum pena mortis naturalis, neque incidisse
in crimen lese Majestatis, sed ex aliquibus considerationi-
bus esse reclaudendum in aliquod castrum, ejus tamen vita
durante, licet aliqui ex Dominis fuisse voti, ut pena
mortis puniriatur Castellum.

(r) Supra 8. num. 124. & ieqq. Tit. Liv. lib. 39.
Unde orta culpa est ibi pena constitut.

(s) Cap. sine culpa, de regul. iur. lib. 6. ibi : Sine
culpa, nisi subitis causa, non est aliquis puniendum ; tra-
dit glos. communiter recepta in cap. cognoscentes, de
constit. & in cap. fin. de eo qui cogav. coniur. Rebuff. in
l. aliud est frans, de verb. signific. pag. 638. Petr. Pechi-
d. cap. sine culpa, & Ego de Indian. iur. lib. 2. capit. 11.
num. 32.

Obras Posthumas.

Sobre haver desamparado

330

de hacerle, se le ponga alguna animadversión, y castigo: como refiriendo varios ejemplos lo comprueban Guillermo Fornerio, y otros Autores (y).

466 Y lo vemos * practicado en castigos hechos á las estatuas, que cayendo mataron á alguna persona. Y en los animales con quien se comete el pecado bestial, y muchas veces en los cadáveres, que con carecer de sentido, se hace demostracion en ellos por el exemplo (z).

467 Y en los * furiosos, que aunque la infelididad de su hudo les escusa de culpa (a), tal vez los havemos visto padecer pena, por la calidad, ó gravedad de la persona, á quien hicieron el daño. Y porque con este escarmiento, esté mas segura la salud publica. Como sucedió en el loco, que dió las heridas al Señor Rey D. Fernando el Católico, y le mandó ahorcar la Señora Reyna Doña Isabel su muger, cuyo hecho defendien Hipólito Marsilio, y Julio Clato (b), aunque no le aprueban otros Autores.

468 Y mirando á esto * dice Pedro Erodo (c), que hay algunas condenaciones, ó penas, que se tienen por justas, solo por parecer que son necesarias. Lo qual prueba con algunos exemplos.

469 Y en otra parte * más dilatadamente refiere (d), que aunque parece que á nadie se le pue de justamente hacer cargo de las batallas, que pierde por infelicidad, ó desgracia, como él de su parte haya hecho lo que debe al oficio de buen Capitan. Como ni culpamos al Medico, ó Orador, que con su arte, ó eloquencia curó bien al enfermo, ó defendió con cuidado al cliente, aunque el defecto no acompañe al desco (e). Todavia es cosa muy cierta, que segun los buenos, ó malos sucesos, se excita en los pueblos, y en los exercitos la estimacion, benevolencia, ó aborrecimiento de los Capitanes, y Generales, como lo enseñó Julio Cesar (f).

(y) Guill. Forner. lib. 1. select. cap. 10. Prate. in dialog. lib. unico; cap. 5. vers. Voluntarium, Fortas. in Sphaera legali, & in Nicomiana. dial. 1. num 32.

(z) De hominibus agit latè Forner. ubi sup. Guid. Pap. decis. 238. Caball. resol. crimin. 294. n. 450. & Pet. Herod. lib. 7. ver. judicat. tit. 4. cap. ult. fol. 9. tit. 15. cap. 2. & Ego latius de criminis. parricid. lib. 1. cap. 2.

(a) L. Divus. D. de offic. Praetid. 1. infans. D. de si- caris, latè Tiraq. de pan. temp. caus. 2. 3. & 4. & Farinac. de delict. 3. tom. quatt. 24. per totam, & 4. tom. q. 120. num. 181. & Pet. Roiz. decisione Lithuania 4. num. 139. cunctis 249.

(b) Hippolit. Marsil. in 1. in princip. D. de si- caris. num. 52. & 60. & in prax. crim. verb. Diligenter, n. 167. Jul. Clar. in prax. 5. fin. q. 60. vers. Item quare, licet in dubio vocet, & non nisi sub certa distinc- tione defendat Anton. Gomez de delictis cap. 1. post. n. 72. vers. Sed his non obstantibus, Pet. Roiz. ubi imp. n. 254. & Farinae. d. quatt. 94. num. 38. & 39.

(c) Pet. Herod. lib. 10. rer. judicat. tit. 3. cap. 7. fol. 194. cuius titulus est: Este quidam damnationes hoc

Y es * costumbre casi general de todas 470 Naciones, el notarlos, y castigarlos por las desgracias, como de los Cartaginenses lo dimos en otra parte con Valerio Maximo, y otros Autores (g).

466 Los quales * pusieron en cruz á Bomilcar, porque peleó infelizmente contra Agatocles: y á Asdrubal absente, contra Cecilio Metelo, y á Maqueo por otra batalla que perdió en Cerdeña.

De aqui nació la astucia de Anibal, que haviendo sido vencido en batalla naval por el Consul Duillio, embió con gran diligencia á consultar al Senado Cartagines, si pecaría con los Romanos? Contandoles el estado en que se hallaban ambas armadas. Y como respondiese el Senado, que era forzoso que diese la batalla. Replicó el Embajador: Pues así lo hizo, y ha salido vencido en ella.

Xerxes Rey de los Persas mando degollar á Tisaferne, por otra en que fue desbaratado por los Griegos, aunque sin culpa suya, siendo General de ellos Agesilaoo.

Cabades desterró á Mirron, por otro infeliz suceso que tuvo con los Romanos.

Los Atenienses quitaron la vida á Leostenes, por haver peleado desgraciadamente con Alexandre Fereo.

Y Lycuro fue acusador de Lysiclo, y hizo que le diesen la misma sentencia, porque perdió la batalla de Queronea, con Filipo Rey de Macedonia.

Los Lacedemonios forzaron á su Rey Pausanias, á que se desterrase de su Provincia, remiendo el juicio que le darian, por el infortunio de una pelea, en que fue desbaratado por los Tebanos.

De esta costumbre usan hoy los Turcos, sin admitir excusa á sus Capitanes, por persuadirse, que la fortuna sigue siempre al valor, y á la industria. Y que está en su mano

el

solo justas, quia sunt necessariae, sequitur Adam Conzen lib. 10. Polit. cap. 48. §. 2. ubi quod magna sepe pene fuerit, etiam ubi non magna culpa, finis tamen erat disciplina, & adduct exempla.

(d) Idem Pet. Herod. cod. lib. 10. tit. 8. cap. 15. fol. 418. & 419.

(e) Herodius sup. Laut certe vita etiam debetur, si nibil boni Imperatoris intermissione nescit Medico & Oratori, eti artem eloquentiamque neque victoria, neque valentudo secuta est. Quare etiam Macenas Augusto, in re bellica idem tibi observandum est, inquit me fortiusdum aliquis infortunio succensas, negre re bene gesta invideas. Nam ita libentes, & alacresque omnes pro re pericula succipient, cum neque infelicitate re transacta, supplicium; neque propter, iustitia ibi timendas existimabant.

(f) Casar lib. 7. de bell. Gall. & lib. 2. de bell. civili. Res aduersa Ducum autoritatem minuant, felicitas rerum gestarum, exercitus benevolentiam imperatori, & res aduersa odio conciliant.

(g) Valer. Maxim. Tit. Liv. Ajala, & alii relati supra. num. 278. & Pet. Herod. à quo sumpsumus hac exempla, quae sequuntur, dicit. cap. 15. fol. 419.

una flota de Indias.¹⁰²

331

so, que por parte del General se ha dado á su Magestad, cuya sustancia es, acogerse al sagrado de su grandeza, y procurar impenetrar por gracia, lo que no se puede prometer por justicia.

Porque * se debiera advertir, que en se-475 mejantes delitos, es mucho mas saludable, y segura la severidad, que la misericordia, y que la gravedad, importancia, y enormidad de ellos, excluye qualquier genero de perdón, ó disimulacion (n).

Y que es * mucho mas conveniente, que 476 los Ministros militares lo teman todo, porque no lleguen á despreciarlo, como lo dicen, y prueban Pedro Bellino, Claudio Co-
tereo, y otros Autores (o).

Y como * en las cosas de guerra es tan-477 to lo que se aventura, no hay pecado en ellas digno de venia, segun advierten Tiberto Deciano, y Ayala (p). Y las fuerzas de la Republica, que consisten en las armas, la vendrán á oprimir, como dice Valerio Ma-
ximo (q), si no las oprimimos á ellas.

Lo mismo * nos enseña Vegetio (r), po-478 niendolo como por aforsismo, ó precepto militar. Y diciendo, que procuren los que mandan, y goieren en los exercitos, co-
brar grande autoridad con mostrarse severos,

y castigar las culpas militares por todo el ri-
gor de las leyes, sin que nadie se persuada,

que han de hallar perdón en él sus errores.
Y Carolo. Escribano * advierte (s) que si 479

D E lo que se ha dicho, y probado en este discurso, se puede colegir facilmente, la respuesta de un memorial impre-

(h) Ordin est ordinem non servare, cap. ad nostrum el. 3. ubi glos. & DD. de iurisprud. cap. evidencia de accusat. l. 1. verbo 5. qui pro rei, D. qui iustit. cog. l. 2. & ibi Barti. de fuit. & in atrocioribus licet iusta transgre-
diti, ut docent. Innocent. incap. 1. ubi omnes, de
comit. Bald. in l. quid ergo. papa. gravior. col. 4. &
D. de his qui not. infam. & in l. 1. si servierint, col. 2. C.
de precib. Imperat. offer. Angel. Roman. Felin. Marsil.
Carter. & alii, quos referit Petr. Roiz. d. decit. Li-
tuana 4. num. 162.

(i) Alvar. in tradit. de fortalit. 1. part. fol. 30.

(k) L. conventioni, D. de pacis dotal. text. juncta glos-
verb. Laqueus, in cap. literas de restitu. spoliat. ubi, quid
laqueus parvulus non est, in quem aliquis etiam eo volente
incident. text. in nostris terminis in l. 4. tit. 18. part. 2.
ibi: De: nō dar carra a: surcosarios para que cayentes en
tracion, &c.

(l) Nascere enim diebus conscientiam solus Deus potest.

Bald. in tradit. de schismatis. num. 22. & in rubr. C. si
qui aliquem ritari prohib. laec. Jas. in l. 1. pro herede, n.
25. D. de acquir. hered. Mascar. de probatio. concil. 41.
verb. Ambris. & Tusch. in praxi conclus. eadi. verb.
concil. 336.

(m) Cap. sap. distincti. 4. ubi D. Greg. ita ele-
gance inquit: Sepe se vita ingenerunt, & se esse virtutes

mentientur, ut tenacitas parvonia, effusio largitas, cru-
deitas, zelus, justitia, renitentia, pietas, velit, cibari.

D. Hieron. epist. ad Demetriad. vng. Quidam superbiam liber-
tatis loco ducunt, adulacionem pro humiliitate suscipiunt,
malitiam prudenter, vita amplectuntur, & studit in
pietatis nomen imponunt: quea fallaci, ac pessima si-
militudine decepti; viis pro virtutibus gloriantur.

(n) Misericordiam non excusat a crimine produc-
tionis, doceat, & optimo exemplo probat Pet. Herod.

Obras Posthumas.

lib. 7. rer. judic. tit. 4. cap. 24. fol. 272. facit opt. text.
in l. Cai. Caii 35. D. de iudicione liberti. ibi: Vel tantum
delictum est, ut ultio remittenda non esset: ex quo glos.
& DD. noscere solent: Enormitatem criminis ultio re-
missionem non intret.

(o) Pet. Bellin. de re milit. part. 8. tit. ult. de delict.
milit. num. 84. & seq. Claud. Carter. de iure & privil.
milit. lib. 3. cap. 8. & 13. & Caball. revolut. criminis
milit. num. 76. Petr. Gregor. lib. 11. de Rep. cap. 7.
num. 4. Ajal. lib. 2. cap. 4. & lib. 3. cap. 9. & plures
alii relat. a Bobad. in Polit. lib. 4. & 24. cap. 2. num.
72. & 73. Tacit. lib. 5. Annal. Compartum est, seve-
ritatem illam multo misericordia salubriorem. Nam pauci-
res ea: contra relinquebant, quād alii, in quibus facile
pacabatur.

(p) Tibero. Decian. lib. 7. criminis cap. 15. num. 1.

Ajal. de iure & officio belli. lib. 3. cap. 9. num. 4. tetrigi-
sup. num. 2. & ubi refero verba legi Partite, & Ca-
tonis & Lysimachi.

(q) Valer. Maxim. lib. 2. cap. 2. Aspero enim lib.

abuso, castigatione genera militaris disciplina indiget quia
vires armis constant: que ubi a rebus timente deciveruntur,

appressio sunt, & nō opprimuntur. Referit Pet. Herod.
lib. 1. rer. judic. tit. 7. cap. 1. fol. 410. & Petr. Fabi. lib.
2. similit. cap. 18. pag. 110. Nam quamque

(r) Veget. de re milit. lib. 3. cap. 10. ibi: Autori-
tatem maximam a severitate. Dux sumat cuiusque militaris
legibus vindictas, nulli trahantur credentes ignorantes.

(s) Carol. Scipian. in Polit. Christ. 1. tom. cap. 36.
fol. 46. Disciplina prouide militaris, severum custodem Re-
gem esse velim. Terci bie, etiam pars manus, erici-
bitus uite admirationi. & in delictis cum Regorum filiis
et agros, urbium, villarum ab una armis in omnibus
parum militari disciplina gendeat, & ex necessitate, & in
multis & inviolatis omnibus manib; sinet, ut imp. & socii

